



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARY NUBIA HOYOS LOPEZ
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
PORVENIR S.A.
OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Llamado en Gtía.: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00377-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Al estudiar las respuestas a la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A., no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio, solo se encontró un correo electrónico con el reenvío a este Despacho de la demanda y el auto admisorio sin certificación o acreditación del envío de los mismos a las demandadas; sin embargo, las entidades referidas, se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos, las mismas que se admite por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería, a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 307.014, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A., al doctor ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 251.016 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y allegado al expediente.

Así mismo, la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A., allega con la contestación a la demanda y en cuaderno separado, demanda de llamamiento en Garantía conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. Del C.G.P.

Al estudiar el escrito de Llamamiento en Garantía, se evidencia que fue presentado dentro del término y con los requisitos legales, por lo que se admite. En consecuencia, se ordena citar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 891700037-9, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTÍA, para intervenga a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora PATRICIA CALLE MORENO, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación; de la entidad referida, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CRA. 14 NRO. 96 34, BOGOTÁ D.C. a través del correo electrónico:**

Notificaciones njudiciales@mapfre.com.co Dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad.

La parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la entidad llamada en garantía.

Por último, se REQUIERE al apoderado de la demandante para que gestione y acredite la notificación a PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a las entidades demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. por conducta concluyente, en los términos establecidos en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR las respuestas a la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. por presentarse con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de las entidades demandadas, a los doctores: FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI (principal) y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROZA (sustituta) para representa a COLPENSIONES, LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL para representar a PROTECCION S.A., y ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO para representar a SKANDIA S.A; en los términos conferidos en los poderes allegados al expediente.

CUARTO: VINCULAR al proceso a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 891700037-9, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTÍA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., en virtud de los contratos de seguros previsional suscritos entre SKANDIA S.A. y MAPFRE SEGUROS, y a petición de la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A., contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda; por lo que se ordena notificar de la demanda del llamado y del presente auto, a la doctora PATRICIA CALLE MORENO, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación; de MAPFRE SEGUROS, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que haga su respectiva intervención.

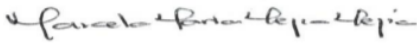
QUINTO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que gestione y acredite la notificación a PORVENIR S.A. con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 100 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 09 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA